

# Violencia Familiar

## Aproximación conceptual

La violencia de género en el ámbito familiar, en sus diferentes modalidades y manifestaciones, significa un importante tema de salud pública y de derechos humanos. Por ello, cuando en nuestra práctica profesional se nos expone un escenario con esta problemática, se nos presenta una oportunidad para que nuestra intervención sea el punto de partida para modificar la misma. Por su parte, las normas y leyes categorizan, ordenan y establecen derechos -y obligaciones-, sin embargo, no determinan por sí solas -aunque pueda estar establecido en su articulado- un abordaje integral. Por lo tanto, conocer las normas e instituciones competentes para su tratamiento se nos impone como exigencia e implica un posicionamiento ético político.

Respecto a dicho posicionamiento, resulta relevante elucidar que cuando hablamos de **violencia**, siempre hacemos referencia al ejercicio de **poder** que conlleva una asimetría, un desequilibrio. El mismo se ejerce con el objetivo de doblegar y controlar al otro, anulando su voluntad, haciéndolo perder por ende su calidad de tal. **La finalidad de quien violenta, más que dañar, es dominar o someter** (Velázquez, 2003; Valle Ferrer, 2011).

En esta línea, con "**violencia familiar**" aludimos a aquellas formas de ejercicio y/o abuso de poder que se dan en el contexto de las relaciones familiares, basadas en los desequilibrios y jerarquías constituidas en su interior. En tal sentido, por sus características propias, fundadas en la intimidad y privacidad, roles atribuidos, diferencia de sexo, edad e inscripción involuntaria, la constituyen en una institución propensa a la violencia.

Los estudios de género enfatizan que este tipo de vínculo es el producto de la internalización de pautas estructurales de jerarquías de género, propias del **patriarcado**, donde se identifican como grupos vulnerables a las mujeres, niñeces, y ancianidades, siendo los varones sus principales perpetradores. Por ende, resulta imprescindible subrayar que tanto la **desigualdad** como la **direccionalidad** del poder son los ejes en que se inscribe la **violencia familiar**, **no admitiendo lugar a dudas** respecto a miradas reduccionistas que pueden interpretar la misma como un "sistema familiar violento" donde todos los miembros ejercen violencia con posicionamientos simétricos.

Entonces, y a modo de síntesis, definimos la **violencia en la familia** desde la perspectiva de género, considerándola como parte de un continuo de violencias, cuyas raíces se encuentran en múltiples sistemas de opresión, que incluye instituciones jerárquicas y patriarcales -educativas, religiosas, médicas, jurídicas, entre las principales-, insertas en un contexto socio histórico, afectando no sólo a las mujeres por su género, sino también a otros grupos por etnia, clase social, orientación sexual u otras categorías de minorización masculinas y patriarcales.

## ***Aproximación Normativa***

Desde la Reforma Constitucional de 1994, Argentina otorgó jerarquía constitucional a diversos tratados internacionales (art.75 inc.22), entre los que sobresalen la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño. Con ello, el Estado adquiere un nuevo paradigma, y se compromete a intervenir con normas de aplicación en todo el territorio nacional. De ese modo se transforman en **cuestión pública** las diversas situaciones de maltrato familiar y abuso que hasta ese momento habían sido considerados parte de la esfera privada.

Entre las leyes que se destacan a nivel Nacional se encuentra la **Ley N° 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar** (1994). Dentro de sus aportes innovadores destaca la inclusión explícita en la categoría de grupo familiar a las derivadas de las “uniones de hecho” y no sólo a las generadas por el matrimonio; la posibilidad de realizar denuncias sin necesidad de patrocinio letrado, además de poder solicitar en el mismo acto la inclusión de “medidas cautelares” de protección de las víctimas.

Por su parte, en 1996 la **Ley N° 24.632** ratifica e incorpora a nivel interno las obligaciones asumidas internacionalmente en la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belem do Pará-**. Esta es especialmente importante porque da origen y sustento a la **Ley N° 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”** (2009). La misma es considerada de “orden público”, es decir, es imperativa, irrenunciable y de aplicabilidad en todo el territorio de la Nación.

En la provincia de Buenos Aires se destaca la **Ley N° 12.569 de Protección contra la Violencia Familiar** (2001) modificada parcialmente en 2013 por la **Ley N° 14.509** para adecuarla a la Ley Nacional 26.485. Fue considerada de avanzada en su momento, incluyendo en el concepto de *familia* a ascendientes, descendientes y colaterales, las uniones de hecho, con o sin convivencia, e incorporando las relaciones de noviazgo. Respecto a la denuncia, dispone que pueda realizarla cualquiera de las personas que constituyen el grupo familiar afectado, y “toda persona que haya tomado conocimiento de los hechos de violencia.” En tal sentido, aclara que cuando las personas fueran menores o incapaces, están obligados a realizarla inmediatamente “sus representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan indicios de que puedan existir.” También prevé la reserva de identidad del denunciante cuando éste lo requiera. En caso de incumplimiento de denuncia de las personas mencionadas precedentemente, el/la Juez/a deberá citarlos de oficio, además podrá imponerles una multa, y en caso de corresponder, remitir al fuero penal.

Esta Ley, como la de nivel Nacional, tienen competencia en el ámbito Civil, con especial interés en la *protección integral de la familia*, más que de caracterización de un delito. No obstante, cuando la situación de violencia denunciada encuadra como delito, la Suprema Corte de Justicia dispuso modificar las «Reglas de actuación y articulación para la adopción de medidas urgentes en causas que abordan situaciones de violencia en el ámbito familiar y/o violencias de género en su modalidad doméstica» a través del **Acuerdo N° 4099/23**. La adecuación reglamentaria contempla nuevas normas y herramientas vinculadas a la temática, tal el caso de la Ley 15.232 de víctimas de la Provincia de Buenos Aires y el Formulario Único para la toma de Denuncias de Hechos de Violencia Familiar o Violencia de Género en el ámbito familiar.

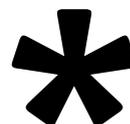
## *Propendiendo al abordaje Integral*

La intervención profesional en contexto violencia por razones de género requiere de un abordaje integral que implica un trabajo interdisciplinario, interinstitucional, intersectorial y de corresponsabilidad entre los distintos efectores que intervienen tanto con quiénes están en situación de violencia, como con quienes son responsable de su ejercicio, de lo contrario se contribuye a reforzar la actitud patriarcal de poner toda la responsabilidad de cambio en la mujer y/o denunciante.

En este sentido, la **Ley N° 26.485**, establece en el cap. III los lineamientos básicos para las políticas estatales, entre las cuales promueve la creación de servicios integrales de asistencia tanto a mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen (art. 10). En tanto la ley provincial 12.569 propone “Proveer las **medidas conducentes a fin de brindar a quien padece y a quien ejerce violencia** y grupo familiar, **asistencia legal, médica, psicológica** a través de organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima” (Art.7).

En este marco, el abordaje con varones que ejercen violencia por razones de género en sus relaciones sexo afectivas, se enmarca en esta perspectiva integral, y tiene como principales objetivos brindar seguridad y reducir el riesgo hacia las mujeres, disidencias e infancias y que los mismos dejen de ejercer violencia, siendo en consecuencia de carácter preventivo para sus futuros vínculos. Esta perspectiva implica un salto cualitativo en términos de romper con la lógica patriarcal de que quienes deben tomar acciones para evitar la violencia son las propias víctimas, lógica que a su vez naturaliza e invisibiliza la responsabilidad de los varones que la ejercen.

*La Línea 144 brinda atención telefónica en situaciones de violencia por razones de género durante las 24 horas, los 365 días del año. Es gratuita y confidencial. La línea ofrece información, contención y asesoramiento a través de un equipo interdisciplinario. El mismo está compuesto por profesionales de las áreas del Derecho, la Psicología, el Trabajo Social y otras áreas afines*



### **Fuentes:**

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belem do Pará-

Ley N° 12.569- de Protección contra la Violencia Familiar.

Acordada 4099/23

Ley N° 26.485- de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

Velázquez Susana. (2006) *Violencias cotidianas, violencia de género. Escuchar, comprender, ayudar*. Ed, Paidós. 1° edición 2° reimpresión. Bs. As.

Valle Ferrer, Diana. (2011). *Espacios de libertad: mujeres, violencia doméstica y resistencia*. Argentina: Espacio Editorial.

Entel Rosa (2016) (Coordinadora) *Violencia de Género. Miradas e intervenciones desde la diversidad disciplinar*. 1ª ed. Espacio editorial. Buenos Aires

## Lecturas sugeridas

Carrasco, Liliana (2022). *Herramientas despatriarcales: Insumos básicos para el abordaje en violencias de género*. Tercero en discordia.

Carrasco, Liliana (2022). *Violencia misógina: Diseño integral de programas y de sistemas de evaluación*. Tercero en discordia.

Romano Marcelo (2023) *Dispositivos para varones que ejercen violencia de género Un abordaje desde los privilegios masculinos*. Ed. Cienflores

Guía de orientaciones básicas para la prevención de las violencias por razones de género. [https://www.gba.gob.ar/mujeres/guias/gu%C3%ADa\\_de\\_orientaciones\\_b%C3%A1sicas\\_para\\_la\\_preveni%C3%B3n\\_de\\_las\\_violencias\\_por\\_razones\\_de](https://www.gba.gob.ar/mujeres/guias/gu%C3%ADa_de_orientaciones_b%C3%A1sicas_para_la_preveni%C3%B3n_de_las_violencias_por_razones_de)

Guía de lineamientos básicos para espacios de abordaje que trabajan con varones que ejercen violencia por motivos de género. <https://sinviolenciasdegenero.ar/produccion/guia-de-lineamientos-basicos-para-espacios-de-abordaje-que-trabajan-con-varones-que-ejercen-violencia-por-motivos-de-genero/>

Red de Equipos de Trabajo y Estudio en Masculinidades: <https://retem.org/>